



## ACUERDO IEM-CG-38/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL CICLO TRIANUAL 2022-2025.

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (Órgano Superior de Dirección).
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional).
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>OPLE:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Órgano de Enlace:</b>	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
<b>Reglamento</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO IEM-CG-38/2022

Interior:

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Reforma Político-Electoral de 2014.** La reforma constitucional en materia político electoral del año 2014, trajo consigo diversas modificaciones a las normas y bases fundamentales para fortalecer la actividad electoral en el país. Una de las más significativas fue la creación del SPEN bajo la rectoría del INE. Por lo tanto, corresponde al INE regular la organización y operación del SPEN, estableciendo las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los OPLE; asimismo, el INE atendiendo a lo establecido en el numeral 370 del Estatuto, a solicitud del OPLE, verificará la posibilidad de instrumentar de forma directa la operación de los mecanismos del SPEN, bajo la supervisión de la DESPEN y previa aprobación del Consejo General del INE.

**SEGUNDO. Reforma Estatuto 2020.** El 8 de julio de 2020, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE el Acuerdo INE/GC162/2020, a través del cual se aprobó la reforma al Estatuto, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente; ordenamiento que en su artículo Décimo Quinto transitorio establece que el INE debe realizar la emisión de los Lineamientos del sistema OPLE.

**TERCERO. Aprobación de los Lineamientos.** El 24 de agosto de 2020, la Junta General del INE, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quiénes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quiénes son las y los miembros del SPEN a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

**CUARTO. Modificación de la integración de las Comisiones y Comités del IEM.** El 16 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEM en Sesión Extraordinaria



## ACUERDO IEM-CG-38/2022

Urgente virtual, en el ejercicio de sus atribuciones y para cumplir con el artículo 35 del Código y 16 del Reglamento Interior, aprobó el Acuerdo IEM-CG-270/2021, por medio del cual se determinó la integración anual de la Comisión, indicándose en el Considerando Noveno su conformación de la siguiente manera:

COMISIÓN	
<b>Presidente</b>	Consejero Electoral, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
<b>Integrante</b>	Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Díaz de León
<b>Integrante</b>	Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Dirección de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

**QUINTO. Inicio de los preparativos para la evaluación trianual del desempeño.** El 30 de junio de 2022<sup>1</sup>, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los OPLE, el oficio INE/DESPEN/1172/2022, emitido por la Directora Ejecutiva del SPEN, a través del cual informó que la Dirección a su cargo inició con los preparativos para la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del SPEN, motivo por el cual, solicitó que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los Titulares de las áreas normativas del IEM, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo el ámbito de sus responsabilidades.

Además, indicó que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del Congreso Local, iniciando el periodo previo. Por lo que, en este caso, abarcará los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025.

**SEXTO. Solicitud de propuesta de ponderaciones.** El 4 de julio, el Titular del Órgano de Enlace, envió los oficios a través de los cuales hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del IEM, así como de la Coordinación de Pueblos Indígenas, el contenido del oficio INE/DESPEN/1172/2022,

<sup>1</sup> En lo subsecuente, salvo señalamiento expreso, las fechas corresponden al año 2022.



## ACUERDO IEM-CG-38/2022

con el objeto de requerirles las propuestas de ponderaciones anuales, de las y los integrantes del SPEN, adscritos a sus áreas.

**SÉPTIMO. Remisión de las ponderaciones.** El 15 de julio, el Titular del Órgano de Enlace, envió el oficio IEM-DEVySPE-306/2022, a la DESPEN, mediante correo electrónico, con el objeto de presentar las propuestas de ponderaciones que las personas Titulares de las áreas que cuentan con personal correspondiente al SPEN le hicieron llegar, correspondiente a su ámbito de responsabilidad.

**OCTAVO. Visto bueno de las ponderaciones remitidas por el IEM.** El 22 de julio, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPLE el oficio INE/DESPEN/DPR/728/2022, signado por la Directora de Profesionalización, Evaluación y Formación del INE, mediante el cual se informó que no se tenían observaciones respecto a las ponderaciones remitidas por este Órgano Electoral, por lo que se podía proceder con las gestiones que correspondieran para que las ponderaciones anuales fuesen aprobadas por el Consejo General de este Instituto.

**NOVENO. Aprobación de las ponderaciones por parte de la Comisión y remisión de Acuerdo al Consejo General.** Mediante Sesión Extraordinaria virtual de 19 de agosto, la Comisión aprobó el Acuerdo IEM-CVySPE-003/2022, relativo a las ponderaciones de la evaluación al desempeño de las y los integrantes del SPEN, adscritos al IEM, correspondientes al ciclo trianual 2022-2025, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis y, en su caso, aprobación.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Función y naturaleza jurídica del IEM.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General, los artículos 98, 99 y 104 de la LGIPE, en relación con el 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral, se tiene que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IEM, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios; autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, el cual se rige por los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.



## ACUERDO IEM-CG-38/2022

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica y operación del SPEN en el sistema de los OPLE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución General; en concordancia con los diversos 30, números 1 y 2, y 202, de la LGIPE, refieren que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE, y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE, la organización y funcionamiento del SPEN y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El artículo 379 del Estatuto contempla como ejes rectores del SPEN en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Además, en términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral, que contendrán los respectivos mecanismos, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

**TERCERO. Estructura de los OPLE.** En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral, que contendrán los respectivos mecanismos, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

**CUARTO. Reglamento Interior del IEM.** El Reglamento Interior, en su artículo 58 en relación con el diverso 60, fracciones I, II y VII, señala que el Órgano de Enlace depende de la Secretaría Ejecutiva del IEM y deberá promover la coordinación entre el INE y el Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la implementación de dicho



## ACUERDO IEM-CG-38/2022

Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

**QUINTO. Facultades de los Órganos competentes.** Conforme al numeral 12, inciso f), de los Lineamientos, corresponderá al Órgano de Enlace solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

El artículo 35, párrafos quinto y séptimo del Código, establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia; debiendo presentar en los asuntos que se les encomienden un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso; por su parte el numeral 11, inciso e), de los Lineamientos señala que, corresponderá a la Comisión, conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

De igual forma, el artículo 10, inciso c), establece que, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

**SEXTO. Naturaleza jurídica de la evaluación del desempeño.** El artículo 455 del Estatuto establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de sus funciones, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Por su parte, el artículo 457 del Estatuto refiere que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.



## ACUERDO IEM-CG-38/2022

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Por su parte, el artículo 91 de los Lineamientos establece que en el caso de que el miembro del SPEN cuente con menos de tres evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asignará una calificación.

**SÉPTIMO. Evaluación del desempeño del Ciclo Trianual.** El artículo 449 del Estatuto señala que las y los miembros del SPEN deberán participar en al menos dos actividades de capacitación en cada ciclo trianual, que serán obligatorias y se llevarán a cabo simultáneamente al cumplimiento de las responsabilidades en el cargo o puesto.

Por su parte, el artículo 450 del Estatuto señala que, en cada ciclo trianual se podrá determinar alguna o ambas de las actividades de capacitación obligatorias como ineludibles de acuerdo con las necesidades institucionales, o bien, tener un carácter de optativas, según lo determine la DESPEN o el órgano superior de dirección del OPLE.

A su vez, los artículos 86 al 88 de los Lineamientos, establecen las disposiciones relativas a la evaluación del desempeño, la cual tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación, así como fortalecer el desarrollo de la carrera. De igual forma establecen que, la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que se inicia el ciclo, al 31 de agosto del año en que termina, donde cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

De igual forma, se indica que la calificación final de la evaluación trianual se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

**OCTAVO. Ponderaciones del Ciclo Trianual.** Respecto a la determinación de las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos, el artículo 273, párrafo segundo, del Estatuto y 89 de los Lineamientos, establecen que las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva de los OPLE deberán determinarlas para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del



## ACUERDO IEM-CG-38/2022

conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

Por lo que respecta a la calificación final, los artículos 458 y 459 del Estatuto y 92 al 94 de los Lineamientos, señalan que la calificación mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de 7 siete en una escala de 0 cero a 10 diez, y que el resultado de la referida evaluación no podrá ser sujeto de revisión por parte de las y los miembros del SPEN, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

Ahora bien, conforme al diverso 460 del Estatuto, el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

### **NOVENO. Ponderaciones anuales, correspondientes al Ciclo Trianual 2022-2025.**

Atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos, y como ha quedado descrito en los antecedentes SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, mediante oficio IEM-DEVySPE-306/2022, de 15 de julio, se remitieron las ponderaciones propuestas por las y los Titulares de las áreas que cuentan con personal del SPEN, bajo su ámbito de responsabilidad, siendo estas las siguientes:





ACUERDO IEM-CG-38/2022

**Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Michoacán	25%	50%	25%	100%
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Michoacán	25%	50%	25%	100%



## ACUERDO IEM-CG-38/2022

Derivado de la comunicación indicada en el oficio previamente señalado, el 21 de julio se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los OPLES el diverso INE/DESPEN/DPR/728/2022, signado por la titular de la Dirección de Profesionalización, por medio del cual hizo del conocimiento del Órgano de Enlace que conforme al artículo 8, inciso i) de los Lineamientos, la DESPEN, al revisar el formato de las ponderaciones anuales remitidas y al no tener observaciones, se podía proceder con las gestiones para que fueran aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del IEM, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento a más tardar en el mes de agosto del presente año, atendiendo a lo establecido en los numerales 10, inciso c), y 11, inciso e) de los Lineamientos; debiendo remitir el Acuerdo y los anexos que se consideraron para la aprobación de las ponderaciones a más tardar el 31 treinta y uno de agosto de esta anualidad.

Por lo anteriormente expuesto en los antecedentes y considerandos del presente Acuerdo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 30, 98, 99, 104 y 202 de la LGIPE; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29 del Código Electoral; 58 en relación con el artículo 60 del Reglamento Interior; 449, 450, 455, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto; 10, inciso c) y 11, inciso e), 12, inciso f), 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, y 94, de los Lineamientos, este Consejo General aprueba el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL CICLO TRIANUAL 2022-2025.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las ponderaciones de la evaluación al desempeño de las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos al Instituto Electoral de Michoacán, correspondientes al ciclo trianual 2022-2025.



ACUERDO IEM-CG-38/2022

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet y estrados de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en su calidad de Órgano de Enlace, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria virtual de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**